

SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999, No. 28

Sentencia impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 17 de abril de 1998.

Materia: Criminal.

Recurrente: Robert Wilhelm Schmitz.

Abogados: Dr. Ramón Iván Valdez Báez y Licda. Clementina Rosario Santana.

Recurridos: Sandra Leroux, Citibank N. A. y Próspero Rafael Crespo Vargas.

Abogados: Dr. José Miguel De Herrera y Licdos. Roberto Rizik Cabral, Félix Antonio Serrata Zaiter y Félix Manuel Almonte T.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de diciembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Robert Wilhelm Schmitz, alemán, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-1228819-6, con tarjeta de residencia permanente No. 83-41061, domiciliado y residente en la calle Club de Leones, edificio Yoyce, apartamento 103, del sector Ballardo, de la ciudad de Puerto Plata, contra la decisión dictada el 17 de abril de 1998, por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) el Lic. Félix Manuel Almonte, en fecha 3 de marzo de 1998; b) el Lic. Samuel Arias Arseno, en representación de la Licda. Sandra Leroux y del Banco Citibank N. A., en fecha 20 de febrero de 1998, contra la providencia calificativa No. 41-98 de fecha 12 de febrero de 1998, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declarar, como al efecto declaramos que de la instrucción de la sumaria resultan indicios suficientes de culpabilidad, en contra de los señores Citibank N. A. y/o Licda. Sandra Leroux de Campiz y Próspero Rafael Crespo Vargas, como autores de la infracción prevista en los artículos 406 y 400, párrafo 3, del Código Penal; **Segundo:** Enviar, como al efecto enviamos al tribunal criminal a los nombrados Citibank N. A. y/o Licda. Sandra Leroux de Campiz y Próspero Rafael Crespo Vargas, para que sean juzgados conforme a la ley, por el hecho que les imputa; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia calificativa sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al Procurador General de la República, al Procurador General de la Corte de Apelación, así como a los propios inculpados, para los fines de ley correspondientes’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la cámara de calificación, obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca la providencia calificativa y declara que no ha lugar a la persecución criminal en contra de la entidad Citibank N. A. y de los nombrados Licda. Sandra Leroux de Campiz y Próspero Rafael Crespo Vargas, por ser la primera una persona moral, que no puede ser penalmente responsable, y por no existir indicios de crimen de violación a los artículos 400, párrafo III, y 406 del Código Penal Dominicano, en perjuicio del nombrado Robert Wilhelm; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados, para los fines de ley correspondientes”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído al Dr. Ramón Valdez Báez, actuando en representación del recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Dr. Félix Manuel Almonte, por sí y por el Lic. Félix Antonio Serrata Zaiter, actuando en representación del interviniente Próspero Rafael Crespo Vargas, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Dr. José Miguel De Herrera, por sí y por el Lic. Roberto Rizik Cabral, actuando en representación de los intervinientes Sandra Leroux y Citibank, N. A.;

Oído a la Licda. Sandra Leroux, en representación de sí misma, en la lectura de sus conclusiones;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, el 17 de julio de 1998, a requerimiento del Dr. Simeón Guzmán Duarte, actuando a nombre y representación de Robert Wilhelm Schmitz;

Visto el memorial de casación que contiene los medios que sustentan el presente recurso, suscrito por el Dr. Ramón Iván Valdez Báez y la Licda. Clementina Rosario Santana, actuando a nombre y representación del recurrente Robert Wilhelm Schmitz;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Dr. José Miguel De Herrera y el Lic. Roberto Rizik Cabral, actuando a nombre y representación de Sandra Leroux y Citibank N. A.;

Visto el escrito de intervención suscrito por los licenciados Félix Antonio Serrata Zaiter y Félix Manuel Almonte T., actuando a nombre y representación de Próspero Rafael Crespo Vargas;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 127 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando, que antes de pasar a examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes en un caso, es necesario determinar primero si es admisible el recurso de casación de que se trate;

Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios emanados de la cámara de calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso; lo cual tiene como fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, pueden proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa en su favor, a los fines de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procede; que por tanto, el presente recurso de casación no es viable y no puede ser admitido.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Próspero Rafael Crespo Vargas, Sandra Leroux Campiz y Citibank, N. A., en el recurso de casación interpuesto por Robert Wilhelm Schmitz, contra la decisión emanada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, dictada el 17 de abril de 1998, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile dicho recurso; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas, ordenando la distracción de las mismas a favor de los licenciados Félix A. Serrata Zaiter y Félix Manuel Almonte T., del Dr. José Miguel De Herrera y el Lic. Roberto Rizik Cabral, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Cuarto: Ordena el envío del presente expediente judicial, para los fines que procedan, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do